

LOS DERECHOS SOCIALES EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN

Javier Tajadura Tejada

Profesor de Derecho Constitucional
Universidad del País Vasco

Sumario: 1. El Estado Social ante el reto de la globalización. 2. Razón económica vs razón política. 3. La sociedad de mercado. 4. La Europa Social y democrática de Derecho. 5. Reflexión final.

1. EL ESTADO SOCIAL ANTE EL RETO DE LA GLOBALIZACIÓN

El origen de la crisis del Estado Social puede situarse, sin dificultad, en los años setenta de la pasada centuria. El mundo desarrollado, desde el siglo XVI hasta los años sesenta del siglo XX, se había caracterizado por una tendencia, continua e ininterrumpida, de fortalecimiento de los Estados nacionales. Este proceso tuvo lugar con independencia de las características ideológicas de los Estados, especialmente a partir del siglo XVIII. El Estado cada vez era más capaz de definir el área y la población sobre las que gobernaba; disponía de mayor información para ejercer su soberanía y actuaba de forma que pudiera desarrollar una actividad administrativa cada vez más eficaz. Es decir, que adquiriría conocimientos, conquistaba poder y ensanchaba sus ambiciones y la gama de iniciativas y responsabilidades que había decidido asumir. Como nos recuerda el insigne historiador británico, E. Hobsbawm, el Estado “antes que nada, asumió el monopolio de la ley, la transformó en ley del estado; luego la política se convirtió en política nacional y todas las demás formas fueron subordinadas a

ella o se hicieron depender de ella. Finalmente, el estado emprendió una amplia gama de actividades: desde la posesión de un ejército —por lo menos a partir del siglo XVII— hasta gestionar las industrias y planificar la economía toda, de tal suerte que ya nada escapaba a su control”. La tendencia de los Estados a incrementar su precisión, su conocimiento, su capacidad técnica, su poder y sus ambiciones, continuó ininterrumpidamente, incluso durante el periodo de la política del liberalismo mercantil hasta finales de los años sesenta del siglo XX. Entonces este proceso alcanzó su apogeo, de modo que eran muy pocas las materias que escapaban al control del Estado¹.

Ahora bien, a partir de los años sesenta del siglo XX esa tendencia se agotó. “No sé si se ha invertido —señala Hobsbawm— pero lo cierto es que se ha agotado el impulso que la movía. Pero entendámonos, lo que se reduce no es el poder del estado, por lo menos en teoría. Hoy en día, su capacidad de saber y controlar cuanto ocurre en su territorio es mayor que nunca². Lo que ocurre es que, aunque el Estado no haya perdido poder, sí ha perdido el monopolio de los medios de coerción, ha sufrido un deterioro del orden público, y ha vis-

to cómo se institucionalizaba la protesta social hasta el punto de que, como advierte el ilustre historiador al que seguimos en esta exposición, “los ciudadanos están menos dispuestos a obedecer las leyes del Estado de lo que lo estaban en el pasado”³. Si esto, que puede ser aplicable a la inmensa mayoría de los Estados desarrollados de Europa, los Estados constitucionales, resulta sumamente preocupante⁴, qué decir de aquellas otras zonas del mundo en las que tiende a desaparecer cualquier traza de Estado⁵. La toma de conciencia de esta realidad, de esta crisis del Estado, lleva a E. Hobsbaum a formular una conclusión que compartimos plenamente: “Una de las grandes cuestiones que se yerguen frente al siglo XXI es la interacción entre un mundo en el que existe el Estado y otro en el que no lo hay”⁶.

Este fenómeno se ve potenciado en el actual proceso de mundialización o globalización y reforzado por la ideología neoliberal, dirigida explícitamente contra el Estado con el fin de debilitarlo y de invertir deliberadamente la tendencia histórica de que su papel en la economía fuera cada vez más importante, y, de un modo general, de debilitarlo en todas sus funciones⁷. El derrumbe del bloque comunista a finales de los años ochenta aceleró vertiginosamente ese proceso de debilitamiento del Estado y de la política. Al desaparecer la política de bloques, el Estado nacional dejó de tener sentido. En este contexto, lo que se nos propone “es abandonar aquel viejo modelo y, de manera pronta, poner(nos) a trabajar en la construcción de la llamada ‘aldea global’”⁸. Es precisamente este concepto de “aldea global” el que resulta radicalmente incompatible con el Estado Constitucional como forma histórica de convivencia y como instrumento de emancipación humana.

“Al producirse el desmantelamiento del sistema comunista —escribe el profesor Ruipérez— y, con ello, haber desaparecido del horizonte político el clima de ‘guerra fría’, aparecerá la idea de que los esquemas conceptuales del viejo Derecho Constitucional, nacido en el marco de una realidad social hartamente distinta, pierde todo su significado y sentido.

Siendo así, lo que se nos propondrá es la sustitución del, según dicen, acabado modelo por uno nuevo, que sea capaz de organizar la convivencia en una sociedad única para todo el orbe. El Estado nacional, afirmarán, deberá ser sustituido, no ya por aquel ‘Estado continental’ que, aunque comenzado a defender en los primeros años del siglo XX, alcanzaría su máxima expresión en la Europa de la segunda posguerra, y que, en cualquier caso, se presenta ya como un molde estrecho y raquítico para las necesidades contemporáneas, sino por la aldea global”⁹.

Aunque el proyecto de crear una estructura política mundial única no sea novedoso y cuente con relevantes antecedentes en la historia del pensamiento, por lo que a nuestro tema interesa, baste subrayar que la tesis de la aldea global renace con inusitada fuerza en los últimos años de la pasada centuria. Y lo hace en un contexto determinado por dos circunstancias que es preciso tener muy presentes. De un lado, la victoria electoral de Thatcher en el Reino Unido y de Reagan en los Estados Unidos; de otro, el ascenso a la secretaría general del PCUS de Gorbachov y la puesta en marcha de la ‘Perestroika’, proceso que, si bien perseguía la modernización del sistema comunista, para lo que en realidad sirvió fue para alcanzar su definitiva aniquilación.

En todo caso, lo cierto es que desde los más diversos espectros políticos, la mundialización se va asumiendo de manera acrítica como un proceso no solamente inexorable e irreversible, sino también positivo. Y en la medida en que el proyecto de creación de una aldea global acaba configurándose como algo positivo, en él se embarcaron las derechas y las izquierdas¹⁰.

En este contexto, muchos son los juristas que se han aventurado ya a certificar por su cuenta y riesgo la defunción del sistema de Westfalia, entendiendo por tal aquel modelo político que surgió tras la guerra de los Treinta Años (1648) sirvió para sentar las bases del Derecho Público moderno. Fue entonces cuando asumió el Estado, desde el punto de vista del derecho interno, el monopolio de la legislación y de la jurisdicción; y cuando, des-

de la perspectiva del derecho internacional, se convirtió en el único sujeto y en protagonista indiscutible. Ello implicaba que, directa o indirectamente, toda regulación jurídica, ya fuera interna o internacional, encontraba siempre en el Estado su referente básico y principal.

La situación hoy es muy distinta. Nadie podrá negar hoy que, junto al derecho estatal, creado conforme a los principios democráticos del Estado Constitucional, existe un inmenso corpus normativo producido extra muros del Estado que está integrado por numerosas reglas de dudosa condición democrática y que obedecen y responden a exigencias de la razón económica. Y tampoco podrá negarse que son estas últimas las que operan e inciden de manera mucho más decisiva en el sentido y calidad de nuestras vidas. El Estado ha dejado de ostentar no sólo el monopolio de la legislación sino también, en cierto modo, el de la jurisdicción. El auge del procedimiento arbitral, sobre todo en la contratación internacional, es una buena prueba de ello. Y probablemente como consecuencia inexorable de lo anterior, el Estado ha acabado renunciando también al monopolio de la violencia física legítima, en el cual viera Weber una de sus señas de identidad básicas. En España, durante el gobierno Aznar, el número de guardias privados de seguridad superó al de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado¹¹.

Esa renuncia al monopolio de la violencia ha provocado conmociones notables en la escena internacional. Hoy en día asistimos a guerras declaradas por los Estados a entes no estatales, las organizaciones terroristas transnacionales. Y contemplamos también que la conducta de muchos Estados, aun los más poderosos, viene condicionada, e incluso determinada, en muchas ocasiones, por los intereses de los poderes privados representados por las grandes corporaciones multinacionales. Poderes cuya influencia real en las relaciones internacionales supera ampliamente la ejercida por numerosos Estados del Planeta¹².

En este contexto, por tanto, no podemos sorprendernos de que haya juristas que hablen del ocaso de Westfalia, pero sí debemos mos-

trar nuestra perplejidad cuando algunos de ellos olvidan advertir las dramáticas y fatales consecuencias que el final del modelo de Westfalia, inevitablemente, provoca. El profesor De Vega se ha hecho eco de ellas con palabras claras y rotundas: “No se puede ni se debe ignorar que, cuando las normas que se generan extramuros del Estado, esto es, en los ámbitos regidos por la *lex mercatoria* propia de la mundialización económica, entran en colisión con las normas producidas democráticamente en los ámbitos del Estado, la tensión entre economía y política, entre razón económica y razón política, queda automáticamente transformada, se quiera o no, en la pavorosa confrontación entre democracia y antidemocracia, entre despotismo y libertad”¹³.

2. RAZÓN ECONÓMICA VS RAZÓN POLÍTICA

La creación de una aldea global como marco de referencia alternativo al del Estado supone, pura y simplemente, la sustitución de la lógica política democrática por la lógica económica de la globalización¹⁴.

La ruptura del nexo fundamental Estado-nación-mercado; esto es, de la simetría entre el espacio político configurado por el Estado nacional y el espacio económico determinado por el mercado global, ha provocado una pérdida notable de la soberanía de los Estados en la determinación de sus políticas económicas. Realidad esta que nadie está en condiciones de desmentir. La dimensión internacional de los mercados provoca que los Estados no dispongan ya de los instrumentos que las Constituciones nacionales ponían tradicionalmente en sus manos para dirigir globalmente el proceso económico. La liberalización completa del mercado de capitales, la liberalización del comercio de bienes y servicios, la ruptura del vínculo que unía a los Estados con las empresas, los procesos de deslocalización de las grandes corporaciones multinacionales y el gobierno efectivo del ciclo económico mundial por

parte de estas últimas “han mutado los presupuestos para un gobierno político-estatal de lo económico”¹⁵.

El resultado de todo ello es bien conocido: privatización del sector público de la economía, pérdida del control de la política monetaria, crisis del sistema fiscal dada la dimensión nacional de la imposición y la dimensión internacional de la riqueza, flexibilidad y precariedad del trabajo, etc. En definitiva, y como ha señalado el profesor Mercado Pacheco, a lo que todo lo anterior nos ha conducido ha sido a la “instauración de una nueva forma de gobierno de la economía no antagonista con los imperativos de la globalización”¹⁶ pero radicalmente contraria, y absolutamente incompatible, añadimos nosotros, con los principios del constitucionalismo moderno. Forma de gobierno de la economía en la que, lamentablemente, los derechos sociales van a ocupar un lugar muy residual.

Como ha recordado el profesor De Vega, es cierto que son muchos y muy encomiables los intentos intelectuales de humanizar la globalización; esto es, de dar un sentido político y moral al proceso de mundialización económica. Entre ellos destacan muy particularmente los de aquellos que, partiendo de la consideración de la globalización económica como un hecho irreversible, apelan a la configuración de formas de organización políticas universales. Ahora bien, todas esas construcciones intelectuales entre las que la obra de David Held¹⁷ ocupa un lugar muy destacado, por no abordar las verdaderas causas del problema que nos ocupa, difícilmente van a proporcionarnos respuestas operativas y eficaces para resolver la crisis actual de la democracia constitucional. Todas estas propuestas olvidan, interesadamente o no, que la pérdida de espacios políticos en el seno del Estado no se ha producido por una incompatibilidad entre la realidad económica mundial y las realidades políticas geográficamente limitadas. Esto es, el problema no viene determinado por la mayor o menor extensión de una y otras. Si así lo fuera, la solución propuesta, ampliar el marco de la realidad política, tendría su sentido. Ocurre, sin embargo,

que la incompatibilidad que subyace entre la mundialización económica y el Estado no es cuestión de límites espaciales, sino mucho más profunda. Se trata de la incompatibilidad existente entre la lógica del Estado que es la lógica de la política, esto es la de los valores, y la lógica de la vida económica, que es la del cálculo y de la ganancia¹⁸. Ampliar el ámbito de la organización política supondría, por tanto, única y exclusivamente, en el mejor de los casos, trasladar ese conflicto al nuevo ámbito así surgido, pero en modo alguno implicaría su resolución.

El reto que la globalización y la crisis del constitucionalismo nos plantea no es otro que el de la desmercantilización de la sociedad. Es preciso anteponer las necesidades de las personas a las exigencias de los mercados. Y ello por ser una exigencia derivada de la dignidad del ser humano, principio éste que se configura como el presupuesto axiológico de todo Estado Constitucional¹⁹. Como ha subrayado el profesor De Vega, “porque en el proceso de mundialización de los mercados todo se transforma en mercancía (incluso el propio Estado y los comportamientos políticos) *es la esencia misma de la mundialización la que choca frontalmente con la esencia del Estado y de la política*”²⁰.

En un Estado Social, los derechos, en modo alguno pueden configurarse como mercancías. Y esto es el riesgo real que corren numerosos derechos. Y no me refiero solo a derechos sociales como “una vivienda digna y adecuada” (art. 47 CE) y otros que pueden estar en la mente de todos, sino que la mercantilización se ha extendido a todos los ámbitos del Estado, incluso a aquellos que ni siquiera los liberales del siglo XIX pudieron imaginar. Tal es el caso de la seguridad pública. Lo de menos es poner de manifiesto el dato de sobra conocido de que el número de agentes privados de seguridad sea superior al de los efectivos públicos. Lo que importa subrayar es que, de esa forma, la seguridad misma ha dejado ser concebida como un bien común y se ha convertido ya en una mercancía más, en un producto que se compra y que se vende en el mercado²¹. La economía de

mercado crea una sociedad de mercado donde los derechos sociales difícilmente tienen cabida.

3. LA SOCIEDAD DE MERCADO

Retomando la acertada afirmación del profesor De Vega de que en el proceso de mundialización de los mercados todo se transforma en mercancía, debemos analizar brevemente las causas y consecuencias de tan grave fenómeno.

Así, y con relación a las primeras, podemos afirmar que la crisis del Estado Social y de los derechos sociales no puede explicarse, únicamente, en función de los cambios operados en la realidad económica. Sin poner en cuestión su decisiva importancia como factor crucial para explicar la crisis actual del constitucionalismo social, no creo sin embargo que dicha crisis pueda explicarse y comprenderse, exclusivamente, desde esa perspectiva; esto es, desde la economía. Comparto con el profesor Mercado Pacheco la convicción de que, para que la economía se haya convertido en elemento explicativo del cambio de paradigma y en definitiva de la crisis del constitucionalismo social, ha sido precisa la transformación del ‘imaginario’ colectivo, esto es del complejo de ideas, convicciones, razones y pasiones, que sobre el hombre y el mundo, guían la cultura y la política²². “Estoy convencido —escribe el autor citado— de que la apoteosis de lo económico a la que asistimos es el triunfo no tanto del neoliberalismo y de las políticas de desregulación, de privatización de los derechos sociales y de los servicios públicos, sino (...) de aquel imaginario que representa la vida social como un espacio de mercado aunque no existan transacciones mercantiles”; esto es, el triunfo de la sociedad de mercado. Entendiendo por sociedad de mercado aquella en la que el mercado se constituye “en paradigma de toda acción política y social”²³.

Las consecuencias del establecimiento de este modelo de sociedad son las siguientes:

a) En primer lugar, la redefinición de la frontera entre el sector mercantil y el no mercantil de la economía, en el sentido de que determinados bienes y servicios que antes se consideraban imprescindibles y esenciales para la sociedad, y que, dado que el mercado no estaba en condiciones de proveer, eran organizados y suministrados por el Estado, han entrado ya en el ámbito de la competencia mercantil: la energía, los transportes, las comunicaciones, los servicios postales, la educación, la seguridad pública, etc²⁴.

b) En segundo lugar, la sociedad de mercado implica la conversión del trabajo y de la experiencia del trabajo en una variable cada vez más dependiente del mercado²⁵. El principio de vertebración y legitimación de nuestro mundo ya no es el trabajo sino el consumo.

c) En tercer lugar, la sociedad de mercado desvaloriza la decisión política e impone la sustitución del gobierno democrático de la economía por un gobierno técnico mundial del mercado también mundial que no es otra cosa que la dictadura de las grandes corporaciones transnacionales que como denunciaba Pedro De Vega, amenaza con convertirse “en la verdadera constitución material de todos los Estados”²⁶. Y es que, efectivamente, esa redefinición de las fronteras entre lo público y lo privado va a tener consecuencias nefastas sobre el principio democrático. La retórica neoliberal justifica el proceso de mercantilización en nombre del principio de eficacia, que según ella se ve favorecido por el sistema de libre competencia. Ahora bien, lo que importa es subrayar que para el neoliberalismo actual lo verdaderamente relevante no es tanto la titularidad, pública o privada, de los servicios en cuestión, como la forma en que dichos servicios se prestan y los principios que rigen su gestión. Dicho con otras palabras, los servicios podrían continuar siendo de titularidad pública y haberse mercantilizado por la forma de gestionarlos²⁷.

“La crítica neoliberal al proceso de administrativización de las pretensiones e intereses sociales en el modelo del Estado del bienestar —escribe Mercado Pacheco— se ha construi-

do sobre la base de que la burocracia se combate con técnicas de mercado. La Administración es, sólo puede ser, administración de empresas²⁸. Es así como se opera la transformación del Estado en una empresa. Por un lado, se privatizan todas aquellas funciones que el Estado no debe desempeñar de modo exclusivo. Por otro, se somete a la Administración Pública a los criterios de eficiencia, economía, flexibilidad, y competitividad propios del mundo empresarial. En este contexto no importa que un hospital o una escuela sean de titularidad pública o privada; lo relevante es que sean gestionados conforme a criterios mercantiles. Así las cosas, y transformado el Estado en una empresa, nada tiene de extraño que el ciudadano quede convertido en un mero cliente, consumidor o usuario.

Ahora bien, a pesar de su aparente novedad y como han advertido, con lucidez y acierto, los autores a los que seguimos en nuestra exposición (De Vega, Ruipérez, Mercado Pacheco) este discurso tiene poco de original. En la Era Global, lo que el neoliberalismo tecnocrático pretende, resucitando el mito del mercado como el escenario propio de las leyes naturales y benéficas, es legitimar la subordinación de la política a la economía, finalidad esta perseguida ya por el liberalismo clásico: “Si la economía es natural, entonces lo que hace falta son los expertos que estudien y describan sus leyes, no los políticos inmersos en guerras ideológicas: el gobierno técnico-económico es el lugar de la neutralidad y del cálculo racional de los expertos²⁹”.

La aldea global que se nos propone como organización social mundial (mercado mundial) recuerda mucho al sistema político liberal. En este sentido, resulta tributaria de aquella concepción del mundo que condujo al Estado liberal a su definitivo derrumbe, y a su sustitución por el Estado Social, en la segunda posguerra mundial. Y es que, efectivamente, como con meridiana claridad y acierto pleno han puesto de manifiesto los profesores De Vega y Ruipérez, el neoliberalismo tecnocrático resucita la falacia fisiocrática que inspiró la construcción del Estado liberal³⁰. La con-

cepción liberal partía de la consideración de la sociedad y del Estado como dos realidades no sólo distintas y separadas, sino también enfrentadas. A cada una de ellas se le reconocía la capacidad de regularse autónomamente. Surgió así junto a la Constitución, como Estatuto fundamental de lo público, el Código Civil, como Estatuto fundamental de la Sociedad³¹. Ahora bien, la valoración que se hacía de esas dos realidades era muy diferente: se afirmará a la sociedad como una entidad natural donde reina la libertad, mientras que el Estado, surgido del contrato y, como tal, una creación artificial, será combatido como el enemigo de la libertad y el reino de la arbitrariedad.

Los liberales clásicos resolvieron así el conflicto entre sociedad y Estado recurriendo al mito del orden natural, según el cual “hay un orden inmanente al mundo del que la sociedad participa y que permite explicarla como una creación espontánea y ajena a cualquier tipo de consideraciones políticas³²”. De esta forma, los filósofos y economistas escoceses, con Ferguson a la cabeza, llevaron a cabo la más profunda revisión de la función de la Política desde los tiempos de Aristóteles. “La explicitación y concentración de la idea de sociedad civil en las actividades de producción y de cambio de bienes materiales, presididas por la mano invisible del mercado —escribe Pedro De Vega— implicaba la revisión más profunda producida en la historia de las funciones de la política y del poder, tal y como se habían planteado desde los tiempos de Aristóteles. El poder soberano del Estado dejaba de ser el regulador del orden social y de la convivencia, que pasaban a entrar en la esfera del orden natural en el que mítica y milagrosamente se armonizaban las pasiones e intereses de los hombres³³”.

Partiendo de esas premisas, el objetivo pretendido por los liberales no era otro que asegurar a los individuos el mayor grado de libertad posible. Libertad que disfrutarían en el ámbito de la sociedad y frente al Estado. Dos fueron los medios arbitrados para lograr tal finalidad. Por un lado, se dotó a la sociedad del mayor grado de autonomía posible. Por otro, se subordinó el Estado a la sociedad civil de modo

que aquel quedó reducido al papel de “vigilante nocturno” (Lasalle) cuya única actividad era asegurar a los burgueses el pleno disfrute de sus derechos de libertad y de propiedad³⁴.

En este contexto, lo de menos es denunciar las fatales consecuencias que todas esas míticas construcciones provocaron así como la completa falsedad de las mismas. Nadie en su sano juicio puede sostener seriamente que, confiando el desarrollo del capitalismo a la mano invisible del mercado, se derivará un creciente bienestar para todos, por la sencilla razón de que, como nos advierte Pedro De Vega, la realidad y la historia nos han demostrado lo contrario: “A partir de las actuaciones proletarias de 1830 y 1840 queda patente que las desigualdades y egoísmos sociales, lejos de traducirse en beneficios públicos y a través de la competencia social, lo que generan realmente son injusticias y desigualdades cada vez mayores. Es entonces cuando la concepción liberal burguesa sufrirá una conmoción notable(...)La imagen de la sociedad como un todo homogéneo donde existen intereses comunes, se sustituye por una versión hobbesiana de confrontación y lucha de intereses irreconciliables”³⁵.

Lo que nos importa es subrayar que, el discurso de los neoliberales presenta una diferencia notable con respecto al de los liberales clásicos. Dan un paso más con unas consecuencias mucho más graves. Aunque los viejos liberales subordinaban el Estado a la sociedad, ello se hacía, sin embargo, reconociendo la autonomía de lo político respecto de lo económico³⁶. Y esta autonomía de la política es justamente la que desaparece con la globalización puesto que los neoliberales proceden al sometimiento de la política a las exigencias y los dictados de la razón tecnocrática e instrumental³⁷. Razón ésta que explica que todas las grandes medidas en la política económica y social se hayan legitimado por ser las únicas posibles³⁸.

Si, como hemos dicho, fue la realidad la que vino a desmentir la utópica construcción liberal, es esa misma realidad la que desmonta la idílica utopía del neoliberalismo tecnocrático. El mercado mundial que, por haberse construido sobre la base de una idea de socie-

dad como algo contrario al Estado, ha pasado a regirse por unas leyes propias, e innecesario debiera ser recordar que en modo alguno democráticas, lejos de proporcionar a la Humanidad mayores cotas de bienestar, lo que ha provocado es un crecimiento desmesurado de las desigualdades y de la miseria. En modo alguno resulta exagerado afirmar, como lo hace el profesor De Vega que, “como contrapunto a la nueva Arcadia del crecimiento, aparece el hecho pavoroso de la universalización de la miseria y del hambre que recorre en paralelo a la universalización de los mercados más de las tres quintas partes del planeta”. Y, a su vez, continúa el Catedrático de la Universidad Complutense, “incluso dentro de los países más desarrollados, como secuelas lacerantes y corolarios inevitables del sistema, adquieren de día en día más intensidad fenómenos tan hirientes como la marginación y el paro estructural. Si a ello se añaden los hechos generalizados de violencia, corrupción, polución y destrucción del medio ambiente, inseguridad ciudadana, y un largo etcétera que no vale la pena recordar, a nadie en su sano juicio se le ocurriría pensar que su vida transcurre en el mejor de los mundos posibles”³⁹.

El reto que la globalización nos plantea no es otro que el de la desmercantilización de la sociedad. Es preciso anteponer las necesidades de las personas a las exigencias de los mercados. Esta idea está implícita en nuestra Constitución donde con toda claridad se subordina el progreso de la economía (un medio o instrumento) a la finalidad de asegurar a todos “una digna calidad de vida”. En una sociedad democrática avanzada⁴⁰, los derechos, en modo alguno pueden configurarse como mercancías, como ocurre por ejemplo con la vivienda. Lo que la Constitución nos exige, en definitiva, y aquí reside su contradicción básica con la teoría y la práctica de la mundialización, es subordinar la economía a la política.

Tal es el sentido y la función de los derechos sociales, tal y como se recogen en nuestro Texto Constitucional, como con meridiana claridad y acierto pleno, lo ha subrayado el profesor López Pina: “Los Principios rectores —escri-

be el Catedrático de la Universidad Complutense— contribuyen a delimitar el marco natural y el espacio material de lo público que el constituyente ha querido acorazar frente a vacilaciones o veleidades de las mayorías parlamentarias. Las tareas públicas han variado con la Historia. Sin embargo, el núcleo esencial del Estado, es decir, el espacio de lo público que precisa indispensablemente una Sociedad para integrarse y realizarse en segura e igual libertad, no puede depender de la coyuntura. Este ámbito de lo público viene determinado si, de un lado, por la misión del Estado de garantía de la paz exterior e interior, garantía del Derecho, la tutela de los derechos y libertades, el bienestar y la cultura; de otro, por los Principios rectores como condición material del estatuto público de la economía de mercado, las relaciones laborales y la opinión pública. Con los Principios rectores, el constituyente quiso acotar un espacio de política constitucional al abrigo de todo decisionismo, en el que sea posible el ejercicio de la segura e igual libertad sin dependencias ajenas a la voluntad autónoma de los ciudadanos⁴¹.

En similares términos, se pronuncia el profesor Peces-Barba. “Existe un consenso generalizado en nuestro tiempo —escribe el que fuera Ponente constitucional en representación del Partido Socialista Obrero Español— de que la sanidad, la seguridad social, la vivienda, la educación y la cultura son necesidades básicas que deben ser satisfechas (...) los criterios culturales ya señalados se concretan en el texto constitucional en el Título I, Capítulo III, en lo que se llaman principios rectores de la política social y económica (...) Todos estos principios, que son normas jurídicas que tienen como destinatarios a los poderes públicos, son desarrollo del valor superior igualdad, en su dimensión material. La actuación del legislador, del Gobierno y del juez tiene que orientarse a la realización de esos objetivos. Parece que son un programa suficiente de igual desarrollo de las necesidades básicas de los ciudadanos que ocupará a todos los poderes públicos en las próximas décadas. Nuestra sociedad está aún muy lejos, en esos campos, de haber produ-

cido una igual satisfacción de las necesidades básicas”⁴².

Ahora bien, ante los desafíos de la globalización, el sistema de garantías propio del Estado Constitucional, ha dejado patente sus insuficiencias y limitaciones. La constitución económica ha sido profundamente alterada sin intervención del poder de reforma a través de mutaciones de dudosa legitimidad.

Y esa nueva Constitución económica producto de la globalización ha conducido a los Estados europeos a la mayor crisis económica y financiera desde la gran depresión. El origen y causa, directa e inmediata, de la gran crisis económica del siglo XXI ha sido y es la desregulación financiera.

Ahora bien, se trata de un problema cuya magnitud y gravedad impiden a los Estados aisladamente enfrentarse al mismo. La respuesta tiene que ser colectiva. Y por lo que a España se refiere, europea. Europa es la solución puesto que es el ámbito en el que se puede configurar la decisión política basada en valores, garantizadora de derechos sociales, y reguladora del mercado.

En definitiva, en el escenario actual, sumamente peligroso para el futuro de la democracia y del Estado Constitucional, *el proceso de construcción europea puede y debe concebirse como la respuesta democrática a la crisis del Estado nacional*. El Estado Social y la garantía de los derechos sociales en un solo país han dejado de ser posibles, y ello exige su refundación en una comunidad política superior capaz de imponer sus principios, valores y normas a los agentes económicos de la mundialización en general, y a los mercados especulativos en particular.

De lo que se trata es de hacer realidad la “Europa social y democrática de Derecho” teorizada por el profesor Jimena en un libro ya clásico y que constituye una referencia indispensable en este ámbito⁴³.

4. LA EUROPA SOCIAL Y DEMOCRÁTICA DE DERECHO

El proyecto europeo ha sido un éxito y la razón de esa afirmación no es otra que el hecho de que la guerra ha sido definitivamente desterrada del escenario europeo. La posibilidad de un conflicto armado entre Francia y Alemania ha desaparecido por completo. Ahora bien, las nuevas generaciones dan ya por logrado ese objetivo y exigen hoy a la Unión otro relato explicativo de su función histórica. En definitiva, lograda ya la durante tantos siglos anhelada paz civil europea, los ciudadanos de la Europa del siglo XXI buscan otro argumento que explique y justifique el proyecto de integración, reclaman el conocimiento de las razones no ya históricas, sino actuales —esto es, basadas en la realidad política del presente— por las cuales deberían renunciar al principio de soberanía nacional en beneficio de una nueva construcción política: la Unión Europea.

La realización de los principios y valores del constitucionalismo social debiera asumir un protagonismo esencial en este nuevo relato. La Europa de la paz debe conjugarse con la Europa de la sociedad del bienestar.

Por ello, desde nuestro punto de vista, no resulta complicado explicitar ese nuevo y necesario relato. Lograda la paz, Europa necesita alcanzar su unidad política para ser capaz de hacer frente a los desafíos de la mundialización. El Estado nacional es incapaz ya de dar respuesta por sí solo a algunos de los retos que la globalización le plantea. Los derechos sociales deben garantizarse a nivel europeo.

Los Estados europeos dejaron de ser materialmente soberanos hace mucho tiempo. Con un solo ejemplo creo que puede entenderse lo que quiero decir. A lo largo del proceso de integración europea se han producido una serie de hitos significativos. El Tratado de Maastricht fue uno de ellos. En ese Texto se sentaron las bases de la Unión monetaria, esto es de la creación de una moneda única, e igualmente, de una política monetaria común, cuya dirección se atribuyó al Banco Central Europeo. Como

es bien sabido, Bodino, el creador del concepto de soberanía, al referirse a los atributos del soberano, entre otras cosas advirtió que soberano es quien da valor a su moneda. Y, efectivamente, podría entenderse que en 1992 los Estados miembros renunciaron a su soberanía monetaria, en beneficio del Banco Central Europeo. Ocurre, sin embargo, que la realidad es más bien la contraria. Esto es, los Estados cuyas monedas estaban sometidas a la presión de los especuladores internacionales, renunciaron a ellas a cambio de dotarse de una moneda más fuerte y estable frente a las presiones exteriores. Lo que en definitiva viene a significar que, con aquella decisión, los Estados no debilitaron su soberanía sino que la fortalecieron. El ejemplo aludido, que podría ser confirmado por otros muchos, nos pone claramente de manifiesto que el proceso de integración europea, lejos de debilitar a los Estados, los fortalece. Ahora bien, estos ya no toman las decisiones en el ámbito nacional sino a escala europea.

Desde esta perspectiva, podemos alegar una serie de argumentos claros y contundentes de por qué Europa debería unirse políticamente:

a) En primer lugar, desde un punto de vista formal, la soberanía de los sujetos de Derecho Internacional se encuentra limitada en el contexto de la propia comunidad internacional habida cuenta de que ningún Estado europeo puede ya por sí solo influir decisivamente en el acontecer político internacional. En este contexto, el orden mundial del futuro será un orden multipolar en el que junto a Estados Unidos y China, Japón, Rusia, Brasil e India ocuparán un lugar destacado. Una Europa desunida quedará relegada a la condición de espectadora de ese nuevo orden y sólo puede aspirar a tener un papel protagonista en la medida en que se presente como una unidad de acción y de decisión política.

b) Por otro, y como acertadamente subraya Habermas, los Estados nacionales europeos han perdido también, de facto, “una parte considerable de sus capacidades de control y de fiscalidad en ámbitos funcionales donde ellos, hasta los tiempos del último gran impulso a la globalización, podían decidir más

o menos independientemente. Esto vale para todas las funciones clásicas del Estado, tanto para el aseguramiento de la paz y la seguridad física de la población como también para la garantía de la libertad, la seguridad jurídica y la legitimación democrática. Desde el fin del *embedded capitalism* (capitalismo incrustado) y del desplazamiento correspondiente producido en la relación entre la política y el mercado a favor de los mercados globalizados, el estado se ve también afectado, y acaso de la forma más fuerte, en lo tocante a su papel de Estado intervencionista, que ya por razones de legitimación tiene que encargarse de la seguridad social de sus ciudadanos⁴⁴.

Creo oportuno reproducir aquí el diagnóstico de la situación actual, realizado por el filósofo alemán, diagnóstico que comparto plenamente y que en definitiva es el que plantea en toda su crudeza el carácter “necesario” del proyecto de integración europea:

“La seguridad física en el propio territorio ya no puede garantizarse sin la colaboración internacional contra los riesgos derivados de la gran tecnología que trascienden las fronteras, contra la difusión global de las epidemias, contra el crimen organizado a nivel mundial, o el nuevo terrorismo, descentralizado y con redes en todos los sitios; las fronteras, que devienen porosas, cada vez son menos capaces de hacer frente a la presión de las potentes corrientes migratorias. El sistema jurídico nacional ya hace mucho que se ha visto interferido por las disposiciones del derecho internacional y las resoluciones de la jurisprudencia internacional. Los procedimientos nacionales de formación y control de la voluntad democrática son demasiado débiles para cubrir la necesidad de legitimación surgida con los efectos retroactivos locales de regulaciones internacionales. La desregulación de los mercados, sobre todo de los mercados financieros globales, limita el margen de intervención de los gobiernos nacionales y les cierra el acceso a los recursos fiscales de sus empresas más prósperas⁴⁵.”

c) En definitiva, la existencia misma de toda una serie de problemas y desafíos globales que en modo alguno pueden ser afrontados indi-

vidualmente por los Estados nacionales: seguridad y terrorismo internacional, criminalidad organizada, cambio climático, dependencia energética, fenómenos migratorios,... exige una respuesta única europea a los mismos. Porque sólo una respuesta única puede ser una respuesta eficaz⁴⁶.

En concreto, y como bien expone Bauman, las respuestas a la crisis del Estado Social tienen que ser respuestas europeas: “La globalización del capital y del comercio, la eliminación de las restricciones y obligaciones locales del capital y la resultante extraterritorialidad de las principales fuerzas económicas han hecho que un “Estado social en un solo país” sea un concepto totalmente contradictorio⁴⁷.”

Desde esta perspectiva, la finalidad de la Unión no puede ser otra que alcanzar un nivel de integración capaz de alumbrar una unidad política superior al Estado Nacional y que permita a Europa responder a los desafíos de la globalización. Sin embargo, esa finalidad sólo existe en el pensamiento de los federalistas europeos. En todo caso, es evidente que el Tratado de Lisboa guarda silencio sobre tan decisiva cuestión.

Y, mientras se guarde silencio sobre la finalidad de la Unión, ésta no podrá avanzar. Ahora bien, evidente resulta que si se guarda silencio es precisamente porque coexisten en el seno de la Unión dos respuestas no sólo diferentes, sino radicalmente opuestas, a la pregunta por la finalidad última de la Unión. Una sería la defendida en este breve ensayo: el alumbramiento de una Federación Europea como comunidad política superior e integradora de los Estados Nacionales, capaz de garantizar los principios del constitucionalismo social. Otra, la de quienes únicamente aspiran a una Europa configurada como un gran mercado, y por tanto conciben como finalidad de la Unión, la formación de una zona lo más amplia posible de libre mercado en el que puedan circular mercancías, bienes, servicios y capitales.

El Tratado de Lisboa no resuelve este conflicto y por ello, a pesar de lo que afirmen sus defensores, en modo alguno puede ser presen-

tado como una “salida de la crisis”. Como advierte con claridad y acierto Remiro Brotons: “Al final del juego se acaba chocando fatalmente con las preguntas que debían haberse resuelto en el punto de partida. ¿Cuáles son los objetivos? Sólo a partir de ahí cabe embarcarse en otras discusiones, como cuánta diversidad (y cuántos miembros más) puede acoger la Unión antes de convertirse en algo totalmente irreconocible e incapaz de ofrecer los resultados esperados. No es lo mismo, ni horizontal ni verticalmente, tratar de construir un sujeto político como gran potencia sobre la Tierra que asegurar un espacio de estabilidad y libre cambio dentro de los muros de la Unión. Seguramente estas cuestiones debieron ser planteadas antes de la quinta ampliación de la Unión (...) y el hecho de que no se hiciera puede explicar algunos de los problemas que han conducido a la profunda crisis de los últimos años”⁴⁸.

“El irritado silencio de los gobiernos —escribe Habermas— sobre el futuro de Europa encubre el hondo conflicto de fines, que es el que explica el estado de anquilosamiento de la Unión. Los ‘señores de los Tratados’ son conscientes de que no avanzan ni en la cuestión de las fronteras definitivas de la Unión ni en la cuestión sobre las competencias que deben ser transferidas a la Unión Europea en lo concerniente a las políticas comunes. Los llamados integracionistas, que muestran su preferencia por las políticas comunes y dan primacía a una profundización de la Unión, y los euroescépticos se bloquean mutuamente”⁴⁹.

El Tratado de Lisboa y el complejo, accidentado y prolongado proceso que ha conducido a su entrada en vigor es una clara expresión de ese bloqueo que trae causa de la no resolución de la cuestión relativa a la ‘finalité’. Los defensores del mismo subrayan los pequeños avances y los modestos pasos dados, pero olvidan interesadamente que ellos sólo han sido posibles gracias a enormes concesiones realizadas a Estados claramente hostiles al proceso de integración. Y es precisamente por ese alto precio pagado por lo que el Tratado de Lisboa puede ser considerado como un éxito por los

euroescépticos. Con él han ganado muchas batallas e incluso dada la imposibilidad práctica de una nueva reforma (necesariamente por unanimidad) puede decirse que han ganado la batalla final. Con el Tratado de Lisboa han cerrado definitivamente la puerta a una Europa Federal⁵⁰.

Como sostiene el acertado juicio de Habermas: “Desde un punto de vista estratégico, el partido de la ampliación, liderado por Gran Bretaña, tiene la ventaja de que una política de no-decisión trabaja en su mismo sentido. Los integracionistas se ven obligados a tomar la iniciativa o a perder en este enfrentamiento no declarado”⁵¹. En el mismo sentido y al valorar el significado del Tratado de Lisboa, N. Mariscal subraya que “el Reino Unido ha marcado de momento la orientación política de la UE”⁵².

Para que la Unión Europea pueda erigirse en cauce de solución a la crisis de las democracias constitucionales (nacionales) de nuestro presente histórico es preciso que esté dotada de un sistema institucional y de un procedimiento de formación de su voluntad que posibiliten, sobre una base democrática, una política exterior y de defensa común, y una política fiscal, económica y social, igualmente común. El Tratado de Lisboa dista mucho de proporcionar ese modelo.

El ejemplo antes citado de la renuncia a la soberanía monetaria, que podría ser confirmado por otros muchos, nos pone claramente de manifiesto que, en el contexto de la mundialización, el proceso de integración europea, lejos de debilitar a los Estados, los fortalece. El establecimiento de una Constitución europea supondría para aquellos la renuncia a una soberanía que, en el contexto de la mundialización, resulta casi meramente formal, a cambio de su integración en una Federación Europea configurada como un Estado soberano europeo, digno de ese nombre.

En definitiva, la constitucionalización de Europa como respuesta a la crisis del Estado nacional es una ineludible necesidad histórica. Y si Europa no responde, si continua perdiendo

do el tiempo en debates estériles, enredada en egoísmos nacionales, no sólo quedará inexorablemente relegada a la condición de un actor irrelevante por inexistente en el mundo del siglo XXI, sino que también verá amenazados sus niveles actuales de bienestar y prosperidad al no poder hacer frente con éxito a los desafíos de la mundialización

5. REFLEXIÓN FINAL

La tesis central de este ensayo puede resumirse así. Los derechos sociales se encuentran gravemente amenazados por la mundialización económica que tiende a mercantilizarlos. La lógica económica de la globalización resulta incompatible con la lógica política y axiológica del Estado Social. En esta pugna, los agentes económicos de la mundialización pueden imponerse sobre los Estados Sociales que, en última instancia, deben recurrir a aquellos para financiarse.

La grave crisis económica mundial, cuyo origen se encuentra en la desregulación financiera, ha provocado una crisis de la deuda soberana, que ha exigido a los Estados una política de ajustes y reformas —muchas de ellas necesarias en todo caso— que puede comprometer el crecimiento económico y el empleo durante mucho tiempo, y afectar también negativamente a las políticas de derechos sociales. Es un contexto en el que los Estados aisladamente carecen de respuestas. Y en el que se enfrentan a un dilema dramático: o bien, no hacen los ajustes y adoptan políticas de estímulo para favorecer el crecimiento, en cuyo caso se verán abocados a la suspensión de pagos y a la imposibilidad de mantener la vigencia del Estado Social, o bien, realizan los necesarios ajustes que les permiten seguir obteniendo financiación en los mercados, pero que les condenan al estancamiento. A largo plazo, esta segunda opción, a todas luces más sensata, no garantiza tampoco que los Estados obtengan ingresos fiscales suficientes para afrontar el pago de la deuda.

Así las cosas, la única respuesta válida es la respuesta conjunta de Europa en defensa de un modelo europeo de sociedad, que constituye su seña de identidad básica frente a Estados Unidos y las potencias asiáticas.

Esta respuesta inexcusablemente exige el desarrollo de tres políticas:

a) La primera consistente en el establecimiento de una regulación y control homogéneos de las instituciones financieras que operan en el espacio de la Unión, con las limitaciones necesarias para impedir la realización de operaciones especulativas de alto riesgo, incluyendo las operaciones a futuro con mayores exigencias de afianzamiento. Esta política es imprescindible para evitar una nueva crisis financiera que resultaría más letal aún que la actual. El marco regulatorio europeo debería ser posteriormente pactado con EEUU y presentado en el foro del G-20 para alcanzar una gobernabilidad global del sector financiero.

b) La segunda debe ser una política por el crecimiento y el empleo. En Estados Unidos se ha decidido mantener las políticas anticíclicas. En Europa, como hemos visto, se han impuesto las de ajuste. Ello se debe a que muchos Estados han agotado su margen de actuación; esto es, no tienen elección. (Tal es el caso de España), y deben necesariamente afrontar severos ajustes. Pero otros sí lo tienen y deberían liderar políticas anticíclicas activas. La Unión Europea a través del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones podría implementar estas políticas desarrollando un ambicioso plan de infraestructuras que generasen empleo y aumentaran la competitividad de la Unión. Y lo mismo podría hacerse en el ámbito de la energía, las nuevas tecnologías, etc.

c) La tercera política sería el establecimiento de una auténtica Unión económica y fiscal. Las políticas económicas y fiscales deberían federalizarse. Los Estados quedarían así obligados a cumplir unas exigencias relativas a balanzas de pagos y fiscalidad. Para ello deberían llevar a cabo unas reformas estructurales que garantizaran la competitividad de sus economías.

Del desarrollo efectivo de estas políticas va a depender el futuro de los derechos sociales en los Estados europeos del siglo XXI. Así lo ha visto con meridiana claridad y evidente acierto, un gran estadista y europeísta, Felipe González, presidente del Grupo de Reflexión sobre el futuro de Europa. Por compartirlas plenamente, creo oportuno concluir este ensayo con sus muy lúcidas reflexiones sobre el particular:

“Para los ciudadanos de los países de la Unión —escribe el que fuera Presidente del Gobierno de España—, compartir soberanía en estos campos no es un problema inasumible. Lo que es rechazable es verse sometido a reformas que parecen cuestionar derechos sociales adquiridos a lo largo de décadas, sin soluciones de futuro y como consecuencia in-

mediata de una crisis financiera que no han provocado y como imposición de unos mercados que parecen gobernar a sus gobiernos. La UE necesita reformas profundas: por el envejecimiento de su población que afecta a sus sistemas de pensiones y de salud, pero también a su capacidad de competir; por el retraso relativo en el desarrollo de su capital humano y del I+D; por la rigidez y el corporativismo de su sistema de relaciones industriales; por su dependencia energética y su compromiso con el medioambiente. Pero *esas reformas no serán posibles si no está claro que se pretende preservar su modelo de cohesión social y que existe la voluntad como Unión de gobernar los mercados financieros y hacer cumplir reglas de comportamiento que atiendan a la economía real*⁵³.

NOTAS

1. HOBBSAWM, E.: *Entrevista sobre el siglo XXI* (al cuidado de Antonio Polito), Crítica, Barcelona, 2000. p. 48. La lectura de esta entrevista a quien puede ser calificado como uno de los mejores historiadores de la Edad Contemporánea proporciona muchas claves para entender las profundas transformaciones políticas, sociales e ideológicas que marcan el tránsito del siglo. Hobsbawm pone diversos ejemplos para ilustrar el “éxito” del Estado a lo largo del siglo XIX: La posibilidad de realizar un censo eficaz o de delimitar con precisión las fronteras; El traslado del monopolio de los medios de coerción a sus propias instituciones desarmando al pueblo con la excepción de Estados Unidos que pudo pero no quiso hacerlo; O, sobre todo, el grado de orden público alcanzado en los Estados desarrollados de Europa. Finalmente, el grado de lealtad o de subordinación del ciudadano al Estado sin el cual no hubieran sido posible las guerras basadas en el reclutamiento. HOBBSAWM, E.: *Entrevista...* ob. cit. p. 48-50.
2. Hobsbawm ilustra también esta afirmación con abundantes ejemplos: así se señala como el Estado puede hoy escuchar cualquier conversación o, mediante la profusión de telecámaras, controlar cada espacio de la vida social las veinticuatro horas del día. HOBBSAWM, E.: *Entrevista...* ob. cit. p. 50.
3. HOBBSAWM, E.: *Entrevista...* ob. cit. p. 51.
4. Y no me refiero a preocupante desde un punto de vista meramente teórico, sino preocupante por las graves secuelas que se han manifestado, principalmente, en el Estado que lideró esa involución, el Reino Unido, pero cuyas consecuencias en muchos casos trascienden sus fronteras. A título de ejemplo: la crisis de la seguridad alimentaria (vacas locas), el deterioro de la seguridad de los ferrocarriles o el todavía más preocupante hundimiento de su sistema nacional de salud.
5. En la actualidad existen grandes zonas de África y considerables de Asia occidental y central en las que no cabe hablar de un Estado que funcione. Argelia y Colombia, por poner dos ejemplos geográfica y culturalmente más próximos, llegaron a estar en la cuerda floja. Pero es que incluso en Europa, los Balcanes nos ofrecen otra lamentable expresión de este nuevo fenómeno: ¿Existe hoy un Estado albanés? La pregunta no es retórica y, guste o no, es preciso admitir que hasta el hundimiento del comunismo en Albania existía un Estado como había Estado en el Cáucaso septentrional y ahora ya no lo hay.
6. HOBBSAWM, E.: *Entrevista...* ob. cit. p. 54.
7. DE VEGA, P.: “Mundialización y Derecho Constitucional: La crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual” en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 100, 1998. P. 13-56. RUIPEREZ, J.: “¿La Constitución en crisis?”

El Estado Constitucional Democrático y Social en los tiempos del neoliberalismo tecnocrático” en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 120. 2003. p. 127-171. La lectura de los citados trabajos resulta imprescindible para comprender el verdadero significado y alcance de la crisis que atraviesa el constitucionalismo.

8. RUIPÉREZ, J.: “¿La Constitución en crisis?... ob. cit. p. 141.

9. Ibidem.

10. Sobre la desorientación de los partidos de izquierda tras la caída del comunismo, GUERRA, A.: *La democracia herida*, Planeta, Madrid, 1997, pp. 25 y 26.

11. Lo que en relación a nuestro tema determina que la propia seguridad, vinculada a los derechos básicos del programa constitucional (libertad y propiedad) se configura también como mercancía.

12. Según algunos cálculos citados en el documentado ensayo de la tristemente desaparecida, STRANGE, S.: *La retirada del Estado*, Icaria, Barcelona, 2001, en el mundo operarían unas 35.000 empresas multinacionales que absorberían el 70 por ciento del comercio mundial y entre un cuarto y un tercio de la producción económica total; Sólo las operaciones de las 200 multinacionales más poderosas superan la tercera parte del comercio mundial. Con algunos ejemplos se comprenderá mejor el alcance y dimensiones reales de esta situación: el volumen de negocios de la General Motors equivale al PIB de Indonesia, país que cuenta con una población de más de 200 millones de habitantes; el de Siemens, al de Venezuela, y el de Mobil Oil, al de Portugal o Israel.

13. DE VEGA, P.: “Prólogo” a Dromi San Martino, Laura: *Derecho Constitucional de la Integración*, Marcial Pons-Facultad de Derecho de la Universidad Complutense-Editorial Ciudad Argentina. Madrid-Buenos Aires, 2000. p. 21.

14. RUIPÉREZ, J.: *¿La Constitución en crisis?...ob. cit. p. 146.* DE VEGA, P.: “Mundialización y Derecho Constitucional...ob. cit. p. 18.

15. MERCADO PACHECO, P.: “La ‘Constitución imposible’: el gobierno de la economía en la experiencia constitucional española” en *Las sombras del sistema constitucional español*, edición de J. R. Capella, Trotta, Madrid, 2003. P. 301. Se trata de una de las más lúcidas y sugerentes síntesis sobre las profundas mutaciones experimentadas por nuestra Constitución económica así como de sus causas y consecuencias.

16. Ibidem.

17. HELD, D.: *Democracia y orden global*, Paidós, Barcelona, 1998.

18. DE VEGA, P.: “Mundialización y Derecho Constitucional...ob. cit. p. 18.

19. El artículo 10 de la Constitución española (inspirado, sin duda, en la Ley Fundamental de Bonn) establece que la dignidad de la persona es el fundamento del orden político. Sobre el tema resulta de interés la obra del profesor Häberle, P.: *La imagen del ser humano dentro del Estado Constitucional*, Universidad Pontificia de Perú, Lima, 2001. Y en la doctrina española, LUCAS VERDU, P.: “Persona, derechos fundamentales y pluralismo en la Constitución de 1978” en *Curso de Derecho Político*, Volumen IV, Tecnos, Madrid, 1984. p. 318-325; así como la monografía de ALEGRE MARTÍNEZ, M. A.: *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*, Universidad de León, León, 1996; y el estudio de FERNÁNDEZ SEGADO, F.: “La dignidad de la persona en el ordenamiento constitucional español” en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 43, 1995. p. 49-80.

20. DE VEGA, P.: “Mundialización y Derecho Constitucional...ob. cit. p. 35. En el mismo sentido, PISARELLO, G.: “Globalización, constitucionalismo y derechos: las vías del cosmopolitismo jurídico” en *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía*, (De Cabo, A, y Pisarello, G, eds.), Universidad de Alicante, Alicante, 2000. P. 28: “Desde un punto de vista jurídico-político, en la medida en que los derechos de una parte de la humanidad son enunciados, cada vez más como mercancías, y no como auténticos derechos, esto es indisponibles e innegociables, la globalización contradice y usurpa el principio ilustrado de universalidad concebido como un ideal de emancipación humana y, en este sentido, de progreso moral”.

21. MERCADO PACHECO, P.: *La Constitución imposible...* ob. cit. p. 317.

22. Lo que confirma la advertencia formulada por el profesor De Vega de que “no son los cambios de la legalidad los que provocan las transformaciones sociales, sino que son las transformaciones operadas en la realidad las que han determinado siempre las grandes revisiones de la legalidad”. DE VEGA, P.: *Mundialización y Derecho Constitucional...* ob. cit. p. 33.
23. MERCADO PACHECO, P.: *La Constitución imposible...* ob. cit. p. 315. “La idea de sociedad de mercado, su poder sobre el imaginario colectivo, no consiste únicamente en mostrar las ventajas de la libre competencia en sectores que todavía no son mercantiles, sino la de representar la vida social como un espacio de mercado”. p. 316.
24. Como supuestos extremos de esta mercantilización de las actividades estatales cabe citar la privatización de las instituciones penitenciarias en determinados Estados de la Unión norteamericana.
25. Esta cuestión desborda el objeto de este trabajo. Remito al lector interesado a la brillante y sugerente monografía del profesor Maestro. MAESTRO, G.: *La Constitución del trabajo*, Comares, Granada, 2002. En dicha obra se analizan, con rigor y detalle, las profundas transformaciones operadas en lo que el autor denomina Constitución del Trabajo en el contexto del sistema constitucional español.
26. DE VEGA, P.: “Mundialización y Derecho Constitucional...ob. cit. p. 34. Lo que provoca que “las Constituciones dejan de ser en la práctica obra del pueblo y fiel reflejo de la realidad social, para convertirse en creación de poderes constituyentes ocultos y misteriosos”. p. 46.
27. TAJADURA, J.: “Empresas públicas y Unión Europea” en *Sistema*, núm. 166. 2002. p. 31-59.
28. MERCADO PACHECO, P.: “La Constitución imposible... ob. cit. p. 316.
29. MERCADO PACHECO, P.: “La Constitución imposible... ob. cit. p. 318-319.
30. QUESNAY, F y DUPONT DE NEMOURS, P. S.: *Escritos fisiocráticos*, Tecnos, Madrid, 1985.
31. DE VEGA, P.: “Dificultades y problemas para la construcción de un constitucionalismo de la igualdad (El caso de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales) en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, Murcia, núm. 6. 1994. p. 43.
32. DE VEGA, P.: *Mundialización y Derecho Constitucional...*ob. cit. p. 19.
33. DE VEGA, P.: *Mundialización y Derecho Constitucional...* ob. cit. p. 19-20.
34. HESSE, K.: *Escritos de Derecho Constitucional*. CEC. Madrid, 1983. p. 33-45.
35. DE VEGA, P.: “La crisis de los derechos fundamentales en el Estado Social” en Corcuera, J. y García Herrera, M. A. (eds.): *Derecho y economía en el Estado Social*, Tecnos, Madrid, 1988. p. 123. Cuando se plantea hoy el tema de la sociedad civil, aunque pueda parecer inexplicable y resultar ininteligible, lo cierto es que sigue haciéndose con los mismos esquemas que utilizó Ferguson hace más de dos siglos. Como nos advertía Tomás y Valiente, el resultado de todo ello es “la debilitación de lo público en aras de una santa sociedad civil o mercantil, adorada por quienes no saben muy bien qué es ni a quién favorece cuando la invocan”. TOMÁS y VALIENTE, F.: “Prólogo” a *A Orillas del Estado*, Taurus, Madrid, 1996. p. 9.
36. RUIPEREZ, J.: *¿La Constitución en crisis?...ob. cit. p. 148.*
37. Situación ésta que como advierte De Vega “genera la paradójica situación de que, en un mundo donde se ensanchan y universalizan los espacios económicos y sociales de los hombres en proporciones desmesuradas, al mismo tiempo, y con igual desmesura, se reducen o aniquilan escandalosamente los espacios políticos”. DE VEGA, P.: *Mundialización y Derecho Constitucional...* ob. cit. p. 15.
38. MERCADO PACHECO, P.: *La Constitución imposible...* ob. cit. p. 319.
39. DE VEGA, P.: *Mundialización y Derecho Constitucional...*ob. cit. p. 16.

40. Sobre el significado y alcance de esta fórmula, remito al lector a mi trabajo, TAJADURA, J.: La noción de sociedad democrática avanzada en la CE de 1978” en *Sistema*, núm. 147, 1998.
41. LOPEZ PINA, A.: “De los principios rectores de la política social y económica” en *Comentarios a la CE de 1978* (O. Alzaga, dir.) Cortes Generales-Edersa, Madrid, 1996. Tomo IV, pp. 17 y ss.
42. PECES-BARBA, G.: *Los valores superiores*, Tecnos, Madrid, 1986. pp. 162-163.
43. JIMENA, L.: *La Europa social y democrática de Derecho*, Dykinson, Madrid, 1999.
44. HABERMAS, J.: “La política de Europa en un callejón sin salida. Alegato a favor de una política de integración escalonada” en *¡Ay, Europa!*, Trotta, Madrid, 2009, pp. 93-94.
45. HABERMAS, J.: “La política de Europa...ob. cit., p. 94. Véase también, en parecidos términos, BECK, Ulrich y GRANDE, Edgar: *La Europa Cosmopolita*, Paidós, Barcelona, 2006.
46. “Con el siglo XXI —escribe A. Mangas— se consolida una nueva era. En esta nueva época, en la era tecnológica la integración europea es tanto más necesaria que en el pasado de la segunda posguerra para hacer frente a los tsunamis de la globalización que unas veces cobran la forma de revolución tecnológica o de grandes Estados superpoblados y en crecimiento fulgurante que desequilibran los mercados de las materias primas, de los productos energéticos, de los alimentos de primera necesidad, que no tienen miramientos a la hora de contaminar y acelerar el cambio climático y otras veces cobran la terna de fenómenos ya familiares como la deslocalización, la inmigración descontrolada, la crisis económica, la competitividad tecnológica o el amenazante fenómeno del terrorismo islamista. Todos estos desafíos continúan haciendo imprescindible la Unión Europea (...) y buscar soluciones o una defensa adecuada frente a los nuevos y viejos problemas debería ser el punto de partida del ‘relanzamiento’ de la integración en la que debieran trabajar de la mano la Comisión, el Parlamento Europeo y los Estados miembros en el seno de las instituciones”. MANGAS, A.: “Un Tratado no tan simple: el realismo mágico del funcionalismo” en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 30, 2008. p. 347.
47. BAUMAN, Zygmunt: *Europa. Una aventura inacabada*, Losada, Madrid, 2006. p. 119.
48. REMIRO BROTONS, A.: “Las suicidas cláusulas finales de los Tratados Europeos” en *El Tratado de Lisboa, Análisis y perspectivas*, (Fernández Liesa, C., y Díaz Barrado, C., dirs.), Dykinson, Madrid, 2008. p. 343.
49. HABERMAS, J.: “La política de Europa en un callejón sin salida. Alegato a favor de una política de integración escalonada” en *¡Ay, Europa!*, Trotta, Madrid, 2009, p. 84.
50. Véase en este sentido el riguroso y lúcido análisis del Tratado de Lisboa, definido como una “contrareforma constitucional”, efectuado por Mariscal. MARISCAL, N.: *Horizontes europeos. Más allá de Lisboa*, Tecnos, Madrid, 2010.
51. HABERMAS, J.: *La política de Europa en un callejón sin salida...*ob. cit., p. 84.
52. MARISCAL, N.: “De la ratificación fallida de la Constitución al Tratado de Lisboa” en *El Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional*, (Martín y Pérez de Nanclares, J., coord.) Iustel, Madrid, 2008 p. 82.
53. El País, lunes 10 de enero de 2011. p. 11.

Fecha de recepción: 1 de abril de 2011

Fecha de aceptación: 5 de mayo de 2011